

C.A. de Santiago

Santiago, veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.

A los folios 20 y 21: a todo, téngase presente.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que, comparece [REDACTED] quien interpone acción de amparo económico en contra de la Ilustre Municipalidad de Santiago, por el acto ilegal y arbitrario consistente en el rechazo de renovación de patente de alcoholes del recurrente.

Expone como antecedentes de la acción que con el fin de realizar un nuevo negocio en área de venta de bebidas alcohólicas adquirió con fecha 14 de diciembre de 2022 una patente de alcoholes por la suma de \$25.000.000 de pesos.

Luego de adquirirla comenzó la tramitación del cambio de dueño ante la recurrida a fin de proceder al traslado de la patente de alcoholes, pues el local en que se encontraba radicada funcionaba como perfumería y no había posibilidad de arrendar el local como botillería, además, de que el barrio en que se emplazaba el local ha tenido un auge notorio de la delincuencia. Así las cosas, con fecha 8 de enero de 2023 ingresó solicitud de cambio de dueño de patente alcoholes, la cual fue aceptada con fecha 2 de marzo de 2023.

Señala que, con fecha 13 de marzo de 2023 pudo encontrar un establecimiento para iniciar el traslado de la patente de alcoholes ubicado en calle Nataniel N°985 B, comuna de Santiago, sin embargo, al intentar realizar el proceso de traslado de patente se le comunicó que el establecimiento no contaba con recepción final y no podía regularizarse. Debido a lo anterior, debió buscar otro local, encontrando uno ubicado en calle Arturo Prat 650 local 3, comuna de Santiago.

Respecto de dicho local, indica, asistió en diversas ocasiones al municipio, sin embargo, nuevamente surgieron inconvenientes, aunque en esta oportunidad, solucionables. No obstante, indica, una vez que logró concluir las regularizaciones de obras menores presentes en el local, con fecha 30 de agosto de 2023, el arquitecto a



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: EHHXXRZDZRF

cargo, le indica que no es posible certificar la recepción final porque el “TE1”, certificado que emite la Superintendencia de Electricidad y Combustible en relación al cumplimiento de la normativa eléctrica de una instalación, está vencido.

Pues bien, haciéndose cargo de lo anterior, contrató a un ingeniero quien arregló totalmente dicho aspecto con fecha 28 de octubre de 2023, procediendo a solicitar nuevamente la recepción final del local con fecha 29 de noviembre de 2023 ante el Departamento de Obras Municipales, sin embargo se produjo un inconveniente entre la dirección registrada respecto de la resolución sanitaria ante la autoridad, cuestión que fue corregida ante la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana con fecha 14 de diciembre de 2023.

Al día 20 de diciembre de 2023, ya contaba con recepción final y resolución sanitaria, así como el resto de los documentos necesarios para obtener patente comercial, de manera que se inició el proceso de traslado de patente el día 5 de enero de 2024, realizándose inspecciones con fecha 9 y 26 de enero de 2024.

A raíz de la ausencia de respuestas e información satisfactoria por parte de la recurrida, indica que el 4 de abril de 2024 ingresó una carta a la Directora del Departamento de Rentas de la comuna de Santiago, del mismo modo, visitó el Municipio de Santiago los días 8, 12, 15, 19, 22, 26, 29 de abril, 3, 6, 10, 13, 17, 20, 24, 27, 31 de mayo, 3, 7, 10, 14, 17, 21, 24 y 28 de junio y 1 de julio, todos de 2024.

Señala que con fecha 16 de abril de 2024 recibió por correo electrónico una declaración jurada respecto antecedentes penales, lo cual ya había sido puesto a disposición de la recurrida, sin embargo, entregó tal documentación para evitar dilaciones el mismo día 16 de abril de 2024.

Refiere también que el día 17 de junio de 2024 tuvo una reunión por Ley de Lobby con el Jefe del departamento de alcoholes y el coordinador del departamento de contribuciones de patentes de alcoholes, en la que se informó que el traslado de la patente sería rechazado, pues no resulta posible trasladar una patente que no esté vigente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: EHHXXRZDZRF

Señala que en dicha reunión los representantes de la autoridad reconocieron la existencia de un grave error pues admitieron que presentaron mal la patente ante el Concejo Municipal, sin avisar la existencia de un traslado pendiente y una nueva razón social.

Expone que con fecha 8 de julio de 2024 se le notificó del decreto Secc. 2da. número 6233, dictado con fecha 4 de julio de 2024 por el hecho de que en el establecimiento en que está radicada la patente adquirida no se mantiene ejercicio efectivo de la actividad asociada al giro autorizado “depósito de bebidas alcohólicas, entendiéndose que habiendo cesado el desarrollo efectivo de la actividad de expendio de bebidas alcohólicas de que se trata, deja de concurrir uno de los requisitos esenciales para su otorgamiento.

Expone que se presentaron cartas de reconsideración ante la alcaldesa y el Concejo, con fecha 19 y 22 de julio de 2024, obteniendo respuestas solo de acuso recibo por parte de tres concejales.

Luego, con fecha 27 de agosto de 2024 se notifica del Decreto Secc. 2° que determina el rechazo del traslado de la patente, pues su renovación fue rechazada anteriormente. También fue desestimado el recurso de reposición administrativo, por extemporáneo, con fecha 29 de agosto de 2024.

A continuación, alude a las disposiciones legales que disciplinan el proceso de renovación de patentes, traslado de patentes y alude a la imposibilidad de explotar el giro concreto sobre el cual versa la presente acción en el negocio en que se encontraba radicada la patente. Sobre este punto refiere que la recurrida funda el rechazo de la renovación en el hecho de que esta no está siendo explotada, cuestión que ya era conocida y que, de hecho, no podía hacerse por el hecho de encontrarse radicada en una perfumería, de forma tal que se trata de una circunstancia que escapa de su control.

Luego, se refiere a la naturaleza de la acción de amparo económico e indica que en la especie existe una evidente barrera burocrática en su contra que impide el libre ejercicio de una actividad económica lícita, por lo cual solicita que se deje sin efecto los decretos Secc. 2da. N°6233, del 4 de julio de 2024 y Decreto Secc.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: EHHXXRZDZRF

2da. N° 7864 de fecha 26 de agosto de 2024, ordenando en su lugar a la recurrida renovar la patente de alcoholes ROL 500.026-2 para el primer semestre de 2024 y, a su vez, se acoja el traslado de la patente de alcoholes ROL 500.026-2 desde calle Meiggs 90, local 2, comuna de Santiago a la dirección ubicada en calle Arturo Prat 650, local 3, comuna de Santiago.

Segundo: Que, a folio 17 consta informe de la recurrida, Ilustre Municipalidad de Santiago, quien solicita el rechazo de la acción.

Al respecto indica que, de acuerdo con lo informado por la Subdirección de Rentas y Finanzas, así como por la Dirección de Fiscalización, se constató que la empresa [REDACTED], era titular de la patente de alcohol ROL N° [REDACTED] giro depósito de bebidas alcohólicas que amparaba el local comercial ubicado en calle Meiggs N°90, piso 2, comuna de Santiago, desde el 2 de marzo de 2023, momento en que es aceptada la solicitud de cambio de dueño.

No obstante, indica, desde el momento en que se registra la patente de alcohol a nombre de la empresa [REDACTED] se realizaron numerosas fiscalizaciones al inmueble donde se encuentra enrolada, en concreto, con fecha 7 de marzo, 16 de mayo, 30 de mayo y 11 de diciembre de 2023, así como los días 9 y 26 de enero de 2024, arrojando como resultado, en todos los casos que, el local comercial amparado en la patente de alcohol no existe, funcionando actualmente una patente comercial de giro venta al por mayor y menor de perfumería.

A raíz de lo anterior se constató que la patente de alcohol ya individualizada no mantenía ejercicio efectivo de la actividad amparada por el giro autorizado, en el respectivo domicilio, razón por lo cual con fecha 28 de febrero de 2024 el Concejo Municipal de Santiago acordó por 10 votos rechazar la renovación de la patente, decisión materializada mediante decreto secc. 2da. N°6233, de fecha 04 de julio de 2024.

En el mismo sentido, mediante Decreto secc. 2da. N°7864, del 26 de agosto de 2024, se pone término al procedimiento respecto de la solicitud de traslado de patente de alcohol debido al hecho de



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: EHXXRZDZRF

haberse rechazado la renovación de la patente de alcohol que se pretendía trasladar, toda vez que no es posible trasladar algo que carece de vigencia.

Expone que los actos administrativos de otorgamiento, renovación y traslado de patentes son procedimientos reglados sujetos al cumplimiento de diversas exigencias que obedecen no solo aspectos objetivos que la autoridad pertinente debe limitarse a verificar, sino que también aquellos que importan una evaluación o apreciación del municipio, relacionada en general, con las funciones que esas entidades desarrollan en el ámbito del territorio comunal, razón por la cual la decisión de no renovación responde a dichas facultades, atendido que la empresa [REDACTED] no ejercía actividad comercial de depósito de bebidas alcohólicas.

En virtud de lo expuesto, solicita el rechazo de la acción.

Tercero: Que se ha ejercido la acción de amparo económico, recurso específico por el que se protege la garantía constitucional contemplada en el numeral 21 del artículo 19 de nuestra Carta Fundamental, consistente en el derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas que la regulen.

Cuarto: Que el acto reprochado corresponde a los decretos Secc. 2da. N°6233 de 4 de julio de 2024 y Decreto Secc. 2da. N° 7864 de fecha 26 de agosto de 2024, los que materializan la decisión de no renovar la patente de alcoholes de propiedad la [REDACTED], en consecuencia, la solicitud de traslado de la patente.

Quinto: Que el recurso de amparo económico se encuentra establecido en la Ley N°18.971, la que instituyó un mecanismo de tutela jurisdiccional destinado a amparar a los particulares en su derecho a la libertad económica, cuando ella resulte afectada por la actividad del Estado llevada a efecto con infracción a las regulaciones que sobre la materia se establecen en el artículo 19 N°21, inciso segundo, de la Constitución, permitiendo que particulares afectados reclamen a objeto de que se respeten las políticas y normas que dan contenido al denominado Orden Público Económico, situación ajena a la planteada en este arbitrio, desde que el recurrente reclama



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: EHXXRZDZRF

respecto de la actuación de la Municipalidad de Santiago que en uso de sus facultades negó la renovación de su patente comercial.

Sexto: Que, como se ha resuelto en otras ocasiones, tanto por esta Corte, como por la Excm. Corte Suprema, el recurso de amparo económico sólo es procedente por vulneración a la norma contenida en el inciso segundo del número 21° del artículo 19 de la Constitución, esto es, aquella que permite al Estado desarrollar o participar en actividades empresariales únicamente si lo autoriza una ley de quórum calificado. De esta manera, no es posible entender que el derecho a desarrollar cualquier actividad económica lícita esté protegida por la Ley N°18.971 en relación al procedimiento del artículo 21 de la Carta Fundamental.

Séptimo: Que, en consecuencia, no es ésta la vía que debió utilizar el recurrente, puesto que los hechos que relata corresponden al ámbito jurisdiccional propio de otros arbitrios, lo que queda en evidencia con la lectura del recurso.

Octavo: Que, a mayor abundamiento, no se advierte la ilegalidad denunciada en relación al actuar de la recurrida, pues aparece que en el ejercicio de sus facultades es que determinó la no renovación de la patente y a raíz de la pérdida de vigencia de la patente en cuestión es que no se autorizó el traslado de la misma.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en el artículo único de la ley N°18.971 y artículos 19 N°21 y 21 de la Constitución Política de la República, **se rechaza** el recurso de amparo económico deducido en favor de [REDACTED] y en contra de la Ilustre Municipalidad de Santiago.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

N°Amparo-2796-2024.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: EHXXRZDZRF

 Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>
Código: EHHXRZDZRF

Pronunciado por la Novena Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Antonio Ulloa M., Ministro Suplente Fernando Antonio Valderrama M. y Abogada Integrante Magaly Carolina Correa F. Santiago, veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: EHXXRZDZRF